De conformidad con la normatividad vigente, así como: a. el "*modelo de abastecimiento estratégico*[1]*"*, b. la "*Guía para la Elaboración de Estudios de Sector*[2]*"*, c. la "*Guía para promover la participación de las MiPymes en los procesos de compra y contratación pública*[3]*",* d. La "*Guía de contratación pública sostenible y socialmente responsable*[4]*"* y e. el "*manual de uso de las herramientas de visualización para el análisis de la demanda y la oferta*[5]*"* documentos elaborados por Colombia Compra Eficiente, la UPRA procede a dejar constancia del análisis económico del sector y de los oferentes, para lo cual evaluó lo siguiente:

## 1. FECHA DEL ANÁLISIS

Noviembre 2026

## 2. OBJETO DEL PROCESO

Suministro de combustible para el funcionamiento del parque automotor de propiedad de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA.

## 3. CÓDIGO DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

| Clasificación UNSPSC | Segmento | Familia | Clase | Producto |
|---|---|---|---|---|
| 15101506 | Materiales combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y anticorrosivos. | Combustibles | Petróleos y Destilados | Gasolina |

## 4. ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR

### 4.1. ASPECTOS GENERALES

En virtud de lo establecido en la Ley de contratación estatal Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y específicamente en el Decreto 1082 de 2015, según sus artículos 2.2.1.1.1.6.1. y 2.2.1.1.1.6.2 que establecen lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera,

---

[1] https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/10/mae_2.0_ajustado_con_links_y_tabla_de_ilustraciones_1.pdf

[2] https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/08/2022-Guia-para-la-elaboracion-de-Estudios-de-Sector-CCE-EICP-GI-18.pdf

[3] https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/manual/guia-para-promover-la-participacion-de-las-mipymes-en-los-procesos-de-compra-publica

[4] https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/manual/guia-de-compras-publicas-sostenibles-y-socialmente-responsables-2

[5] https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/10/cce-emae-ma-02_manual_de_herramientas_para_el_analisis_de_la_demanda_y_oferta_v4_05-03-2024_f_1.pdf

organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso".

"Artículo 2.2.1.1.1.6.2. De terminación de los Requisitos Habilitantes. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica fórmulas financieras para veri ficar los requisitos habilitantes"

Dentro de la estructura organizacional de la UPRA se encuentra la Secretaría General, que tiene entre otras como funciones: "Administrar y coordinar los servicios generales, tales como aseo, vigilancia, transporte, cafetería, mantenimiento locativo y demás que se requieran para el normal funcionamiento de la Unidad"; y "Administrar la adquisición de los bienes, servicios, y elementos de oficina y demás servicios administrativos necesarios para el funcionamiento normal de la Unidad, de conformidad con las disposiciones legales vigentes."

En atención a sus funciones misionales, administrativas y a la optimización de su gestión, la UPRA, requiere contratar el servicio de suministro de combustible, para los vehículos que conforman el parque automotor de propiedad de la Unidad, el cual está compuesto por dos (2) camionetas marca Hyundai Santa Fe modelo 2013.

Con el fin de cumplir con los objetivos, metas y lineamientos asignados por el Gobierno Nacional, la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA dentro sus bienes cuenta con dos vehículos de su propiedad en la ciudad de Bogotá, los cuales se utilizan para trasladar a los funcionarios y contratistas que requieran desplazarse en cumplimiento de sus funciones y obligaciones respectivamente, teniendo en cuenta que están asignados a la Dirección y a la Secretaría General, los cuales deberán estar disponibles para estas áreas con el fin de desarrollar en debida forma y con eficacia e inmediatez sus actividades administrativas y misionales, puesto que la necesidad de desplazamiento es permanente en cumplimiento de la misión de la entidad, apoyando también a la Dirección de Ordenamiento de la Propiedad y Mercado de Tierras y a la Dirección de Uso Eficiente del Suelo y Adecuación de Tierras que de acuerdo a sus funciones deben atender las diferentes reuniones en la ciudad de Bogotá y en ciudades cercanas, tales como reuniones preparatorias de comités técnicos de convenios interadministrativos, determinación de la dinámica del mercado de tierras, talleres de socialización, acompañamiento al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, entre otros; por lo tanto, es necesario contar con un proveedor que esté en capacidad de prestar de forma oportuna el servicio de suministro de gasolina corriente en aras de asegurar el buen funcionamiento de los vehículos descritos y evitar traumatismos en el desarrollo de las actividades de la Unidad.

La presente necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad, para la vigencia 2026.

La Ley 1474 de 2011 en el artículo 94, contiene disposiciones en materia de contratación pública, dentro de las cuales se encuentra el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 que modificó el artículo 2 numeral 5 de la Ley 1150 de 2007, en el cual se incorpora como nueva modalidad de selección la contratación correspondiente a la mínima cuantía, reglamentada en la subsección 5 artículos 2.2.1.2.1.5.1 y s.s. del Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se

expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional" así como el Decreto 1860 de 2021.

De esta forma, teniendo en cuenta que el presupuesto asignado para la presente contratación no excede el 10% de la menor cuantía de la Unidad, la modalidad de selección para escoger al contratista será la de mínima cuantía.

La Agencia de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente señala que con la expedición de la Ley 2069 de 2020, "que modificó de manera integral el procedimiento de selección de mínima cuantía, se derogó de forma tácita el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019. En ese sentido, con fundamento en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato".

De otra parte y teniendo en cuenta que a la fecha existe un acuerdo marco de precios vigente para el suministro de combustible pertenecientes a las entidades del estado, y conforme a concepto emitido por Colombia Compra Eficiente C-101 de 2023 del 27 de abril de 2023 cuyo asunto trata sobre la Concurrencia de Acuerdo Marco de Precios y mínima cuantía, la UPRA se aparta en principio de este, toda vez que acogiéndonos al mismo, se manifiesta:

"…De conformidad con lo expuesto, esta Subdirección concluye que, con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021 y modificada en algunos de sus apartes por el Decreto 142 de 2023, cuando se pretenda contratar bienes o servicios de condiciones uniformes que no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato, como norma especial."

En el entendido que la Entidad requiere conocer las características del sector con el propósito de establecer el contexto del Proceso de Contratación, para su análisis e identificar algunos de los Riesgos y determinar los requisitos habilitantes de carácter financiero o especiales relativo al objeto del Proceso de Contratación, es necesario establecer y conocer las características de cada sector, apoyándose en las siguiente definiciones establecidas por la red cultural del banco de la república en donde se define que "la actividad económica está dividida en sectores económicos. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo con los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos."

Igualmente, establece que, según la división de la economía clásica, los sectores de la economía son los siguientes:

1. Sector primario o sector agropecuario: Es el sector que obtiene el producto de sus actividades directamente de la naturaleza, sin ningún proceso de transformación. Dentro de este sector se encuentran la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la caza

y la pesca. No se incluyen dentro de este sector a la minería y a la extracción de petróleo, las cuales se consideran parte del sector industrial.

2. Sector secundario o sector Industrial: Comprende todas las actividades económicas de un país relacionadas con la transformación industrial de los alimentos y otros tipos de bienes o mercancías, los cuales se utilizan como base para la fabricación de nuevos productos.

   Se divide en dos subsectores: industrial extractivo e industrial de transformación:

2.1. Industrial extractivo: extracción minera y de petróleo.
2.2. Industrial de transformación: envasado de legumbres y fruta s, embotellado de refrescos, fabricación de abonos y fertilizantes, vehículos, cementos, aparatos electrodomésticos, etc.

3. Sector terciario o sector de servicios. Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, el Gobierno, etc. Es indispensable aclarar que los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos. El tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.

Aunque los sectores anteriormente indicados son aquellos que la teoría económica menciona como sectores de la economía, es común que las actividades económicas se diferencien aún más dependiendo de su especialización. Lo anterior da origen a los siguientes sectores económicos, los cuales son:

- Sector agropecuario: Corresponde al sector primario mencionado anteriormente.
- Sector de servicios: Corresponde al sector terciario mencionado anteriormente.
- Sector industrial: Corresponde al sector secundario mencionado anteriormente.
- Sector de transporte: Hace parte del sector terciario, e incluye transporte de carga, servicio de transporte público, transporte terrestre, aéreo, marítimo, etc.
- Sector de comercio: Hace parte del sector terciario de la economía, e incluye comercio al por mayor, minorista, centros comerciales, cámaras de comercio, San Andresito, plazas de mercado y, en general, a todos aquellos que se relacionan con la actividad de comercio de diversos productos a nivel nacional o internacional.
- Sector financiero: En este sector se incluyen todas aquellas organizaciones relacionadas con actividades bancarias y financieras, aseguradoras, fondos de pensiones y cesantías, fiduciarias, etc.
- Sector de la construcción: En este sector se incluyen las empresas y organizaciones relacionadas con la construcción, al igual que los arquitectos e ingenieros, las empresas productoras de materia les para la construcción, etc.
- Sector minero y energético: Se incluyen en él todas las empresas que se relacionan con la actividad minera y energética de cualquier tipo (extracción de carbón, esmeraldas, gas y petróleo; empresas generadoras de energía; etc.)

- Sector solidario: En este sector se incluyen las cooperativas, las cajas de compensación familiar, las empresas solidarias de salud, entre otras.
- Sector de comunicaciones: En este sector se incluyen todas las empresas y organizaciones relacionadas con los medios de comunicación como (telefonía fija y celular, empresas de publicidad, periódicos, editoriales, etc.).

Como complemento de lo anterior la Organización Mundial para el trabajo OIT, establece que los siguientes son los sectores e industrias

- Agricultura; plantaciones, otros sectores rurales
- Alimentación; bebidas; tabaco
- Comercio
- Construcción
- Educación
- Fábrica de materiales de transporte
- Función publica
- Hotelería restauración y turismo
- Industrias químicas
- Medios de comunicación, cultura y gráficos
- Minería
- Petrolero y productos de gas
- Producción de materiales básico
- Servicio de correo y telecomunicaciones
- Servicio de salud
- Servicios financieros, servicios profesionales
- Servicios públicos
- Textiles; vestido; cuero; calzado
- Transporte
- Transporte marítimo; puertos; pesca; transporte interior.

Para el presente proceso de selección, se puede identificar como sector principal Petrolero y productos de gas, el cual hace parte al secundario o industrial (extractivo) de la economía y se define como aquel que comprende todas las actividades económicas de un país relacionadas con la transformación industrial de los alimentos y otros tipos de bienes o mercancías, los cuales se utilizan como base para la fabricación de nuevos productos.

De esta manera, el objeto de la contratación a adelantar se encuentra acorde a las actividades asociadas a la división 46 Comercio al por mayor y en comisión o por contrata, excepto el comercio de vehículos automotores y motocicletas y división 47 Comercio al por menor (incluso el comercio al por menor de combustibles), excepto el de vehículos automotores y motocicletas, a continuación, se presentan las clases correspondientes al objeto contractual:

Clase 4611 Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos
Clase 4731 Comercio al por menor de combustible para automotores

Como ejemplo de ello se encuentran las actividades del mantenimiento de vehículos. El sector terciario se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso Nacional y del producto Nacional.

El sector bienes, se encuentra conformado por diferentes actividades entre las cuales cabe mencionar las siguientes, con ocasión al objeto contractual de acuerdo con el clasificador de bienes y servicios (UNSPSC)

| Clasificación UNSPSC | Segmento | Familia | Clase | Producto |
|---|---|---|---|---|
| 15101506 | Materiales combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y anticorrosivos. | Combustibles | Petróleos y Destilados | Gasolina |

## CONTEXTO ECONÓMICO

INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Cuando se hace referencia al Índice de Precios al Consumidor (IPC) se debe tener en cuenta que este mide la evolución del costo promedio de una canasta de bienes y servicios representativa del consumo final de los hogares, expresado en relación con un período base. La variación porcentual del IPC entre dos periodos de tiempo representa la inflación observada en dicho lapso.

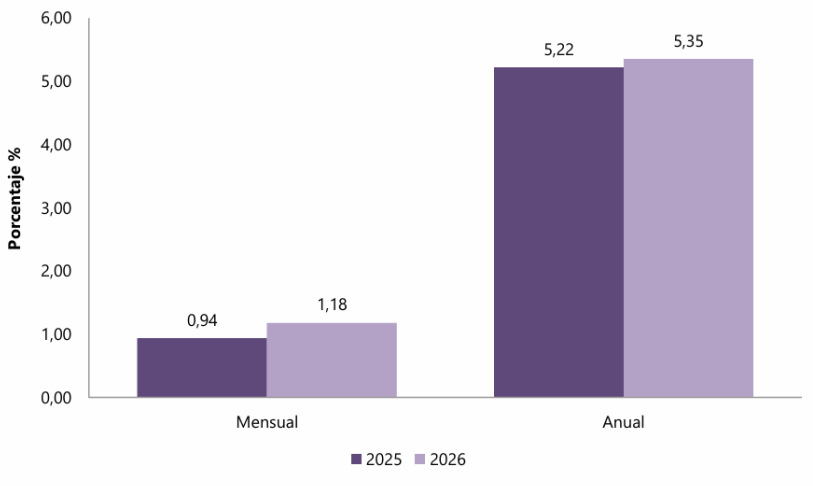
El cálculo del IPC para Colombia se hace mensualmente en el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). Este índice es constantemente frecuentado porque participa como base fundamental para el ajuste de otras variables económicas como es el caso del valor del salario mínimo, entre otros.

En el mes de enero de 2026, el IPC registró una variación de 1,18% en comparación con diciembre de 2025, seis divisiones se ubicaron por encima del promedio nacional (1,18%): Restaurantes y hoteles (2,94%), Transporte (2,14%), Bebidas alcohólicas y tabaco (1,79%), Alimentos y bebidas no alcohólicas (1,66%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (1,50%) y por último, Salud (1,21%). Por debajo se ubicaron: Bienes y servicios diversos (0,79%), Recreación y cultura (0,50%), Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (0,23%), Prendas de vestir y calzado (0,18%), Información y comunicación (0,06%) y por último, Educación (0,00%).

# Índice de Precios al Consumidor (IPC)

## Enero 2026

**Gráfico 1. IPC Variaciones**
**Total Nacional**
**Enero 2025 - 2026**




**Fuente:** DANE, IPC.

FUENTE: DANE

En enero de 2026 en comparación con diciembre de 2025, la variación de las subclases que más aportaron al índice total fueron: comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio (3,36%), transporte urbano (5,11%), carne de res y derivados (2,55%), comidas preparadas fuera del hogar para consumo inmediato (2,38%), arriendo imputado (0,43%), servicio doméstico (5,16%), arriendo efectivo (0,41%), tomate (19,63%), papas (10,39%) y frutas frescas (2,39%). Las subclases con mayores aportes negativos a la variación fueron: electricidad (-0,91%), transporte de pasajeros y equipaje en avión (-11,40%), suministro de agua (-0,58%), paquetes turísticos completos (-2,47%) y huevos (-1,60%).

**Cuadro 2. IPC Variación y contribución mensual**
**Por principales subclases**
**Enero** **2026**

| Subclase | Variación (%) | Contribución Puntos porcentuales |
|---|---|---|
| Comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio | 3,36 | 0,26 |
| Transporte urbano | 5,11 | 0,24 |
| Carne de res y derivados | 2,55 | 0,06 |
| Comidas preparadas fuera del hogar para consumo inmediato | 2,38 | 0,06 |
| Arriendo imputado | 0,43 | 0,05 |
| Servicio doméstico | 5,16 | 0,05 |
| Arriendo efectivo | 0,41 | 0,04 |
| Tomate | 19,63 | 0,04 |
| Papas | 10,39 | 0,03 |
| Frutas frescas | 2,39 | 0,03 |

**Fuente**: DANE, IPC.
Nota**:** La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

FUENTE: DANE

En el mes de enero de 2026, el IPC registró una variación de 5,35% en comparación con enero de 2025. En el último año, las divisiones Restaurantes y hoteles (9,01%), Bebidas alcohólicas y tabaco (7,58%), Salud (7,38%), Educación (7,36%) y por último, Transporte (5,79%) se ubicaron por encima del promedio nacional (5,35%). Entre tanto, las divisiones Bienes y servicios diversos (5,23%), Alimentos y bebidas no alcohólicas (5,11%), Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (4,59%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (4,12%), Recreación y cultura (2,54%), Prendas de vestir y calzado (2,45%) y por último, Información y comunicación (1,48%) se ubicaron por debajo del promedio nacional.

## PRODUCTO INTERNO BRUTO

De acuerdo con el Banco de la República, el PIB se define como “El total de bienes y servicios producidos en un país durante un período de tiempo determinado, incluye la producción generada por nacionales y extranjeros residentes en el país, y excluye la producción de nacionales residentes en el exterior”; Por ende, el PIB comporta una variable relativa a los niveles de producción del mercado y es representativa del crecimiento de una economía en un periodo de tiempo.

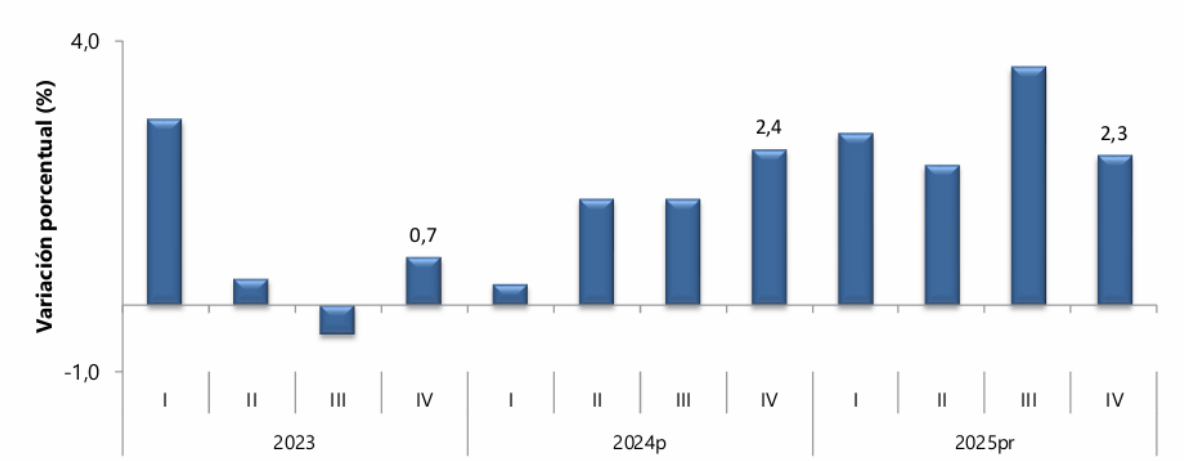
En este sentido, y de acuerdo al boletín técnico publicado por el DANE en lo referente al Producto Interno Bruto del cuarto trimestre 2025, señala:

El Producto Interno Bruto crece 2,6% en el año 2025pr respecto al año 2024p; las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 4,6% (contribuye 0,9 puntos porcentuales a la variación anual).

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 4,5% (contribuye 0,8 puntos porcentuales a la variación anual).
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 9,9% (contribuye 0,4 puntos porcentuales a la variación anual).

**Gráfico 1. Producto Interno Bruto**
**Tasa de crecimiento en volumen[1]**
**2023-I / 2025[pr]-IV**




**Fuente:** DANE, PIB_T
[1]Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015
[pr]preliminar
[p]provisional

FUENTE: DANE

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto en su serie ajustada por efecto estacional y calendario crece 0,1%. Cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 4,6%.
- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 1,6%
- Explotación de minas y canteras crece 1,2%.

**Tabla 1. Valor agregado por actividad económica**
**Tasas de crecimiento en volumen[1]**
**Cuarto trimestre 2025pr**

| Actividad económica | Tasas de crecimiento (%) | | |
|---|---|---|---|
| | Serie original | | Serie ajustada por efecto estacional y calendario |
| | Año total | Anual | Trimestral |
| | 2025pr / 2024p | 2025pr-IV / 2024p-IV | 2025pr-IV / 2025pr-III |
| Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca | 3,1 | -0,4 | -2,6 |
| Explotación de minas y canteras | -6,2 | -2,9 | 1,2 |
| Industrias manufactureras | 1,9 | 1,0 | -1,6 |
| Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado[2] | 1,1 | 2,9 | 0,8 |
| Construcción | -2,8 | -2,6 | -1,5 |
| Comercio al por mayor y al por menor[3] | 4,6 | 3,4 | 1,6 |
| Información y comunicaciones | 1,0 | -1,2 | -2,0 |
| Actividades financieras y de seguros | 2,8 | 0,7 | -2,4 |
| Actividades inmobiliarias | 2,0 | 1,9 | 0,4 |
| Actividades profesionales, científicas y técnicas[4] | 1,3 | 1,5 | 0,4 |
| Administración pública, defensa, educación y salud[5] | 4,5 | 4,8 | 0,2 |
| Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios[6] | 9,9 | 11,5 | 4,6 |
| **Valor agregado bruto** | **2,7** | **2,3** | **-0,1** |
| Impuestos menos subvenciones sobre los productos | 2,5 | 2,5 | 0,6 |
| **Producto Interno Bruto** | **2,6** | **2,3** | **0,1** |

FUENTE: DANE

## PIB DESDE EL ENFOQUE DEL GASTO

Desde el enfoque del gasto, el crecimiento del Producto Interno Bruto es de 2,6% en el año 2025pr se explica por los siguientes comportamientos:

- Gasto en consumo final crece 4,2%.
- Formación bruta de capital crece 2,1%.
- Exportaciones crecen 1,8%.
- Importaciones crecen 8,4%.

En el cuarto trimestre de 2025pr, el Producto Interno Bruto en su serie original crece 2,3% respecto al mismo periodo de 2024p. Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos del componente del gasto:

- Gasto en consumo final crece 3,8%.
- Formación bruta de capital decrece 9,3%.
- Exportaciones crecen 1,2%.
- Importaciones crecen 1,4%.

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto crece en 0,1%, en su serie ajustada por efecto estacional y calendario. Cuando se observa el comportamiento de sus componentes:

• Gasto en consumo final crece 0,4%.
• Formación bruta de capital decrece 8,9%.
• Exportaciones crecen 1,2%.
• Importaciones decrecen 4,5%.

| Componentes del gasto | Tasas de crecimiento (%) | | |
|---|---|---|---|
| | Serie original | | Serie ajustada por efecto estacional y calendario |
| | Año total | Anual | Trimestral |
| | 2025[Pr] / 2024[P] | 2025[Pr]-IV / 2024[P]-IV | 2025[Pr]-IV / 2025[Pr]-III |
| Gasto de consumo final[2] | 4,2 | 3,8 | 0,4 |
| Formación bruta de capital[3] | 2,1 | -9,3 | -8,9 |
| Exportaciones | 1,8 | 1,2 | 1,2 |
| Importaciones | 8,4 | 1,4 | -4,5 |
| **Producto Interno Bruto** | **2,6** | **2,3** | **0,1** |

**Fuente:** DANE, PIB_T

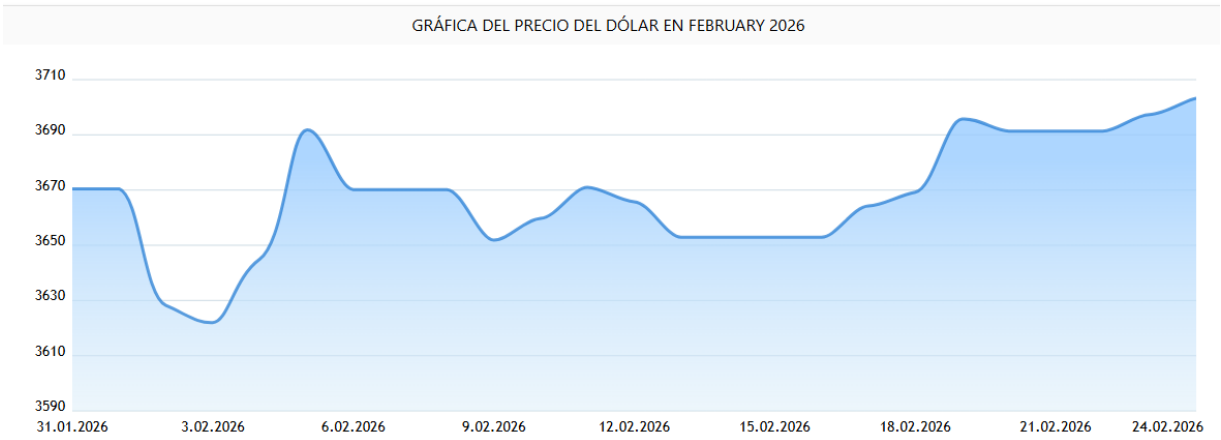
COMPORTAMIENTO DEL DOLAR

La tasa de cambio representativa del mercado (TRM) es la cantidad de pesos colombianos por un dólar de los Estados Unidos. La TRM se calcula con base en las operaciones de compra y venta de divisas entre intermediarios financieros que transan en el mercado cambiario colombiano, con cumplimiento el mismo día cuando se realiza la negociación de las divisas. Actualmente la Superintendencia Financiera de Colombia es la que calcula y certifica diariamente la TRM con base en las operaciones registradas el día hábil inmediatamente anterior.

**Advertencia: Muestra el avance hasta la fecha del mes en curso.**

| 1 de Febrero de 2026 | Variación | 25 de Febrero de 2026 |
|---|---|---|
| $ 3,670.47 | ▲ 0.89 % ($ 32.81) | $ 3,703.28 |
| **Mínimo** | **Promedio** | **Máximo** |
| $ 3,622.00 (2026-02-04) | $ 0.00 | $ 3,703.28 (2026-02-25) |

Enero 2026 | 2026




FUENTE: https://www.dolar-colombia.com/mes/2026-02

## Empleo en Colombia[6]

El DANE, mediante la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) tiene como objetivo principal proporcionar información básica sobre el tamaño y estructura de la fuerza de trabajo del país (empleo, desempleo e inactividad), así como de las características sociodemográficas que permiten caracterizar a la población según sexo, edad, parentesco con el jefe del hogar, nivel educativo, la afiliación al sistema de seguridad social en salud, entre otros.

Igualmente, a través de la encuesta se clasifica a las personas según su fuerza de trabajo en ocupadas, desocupadas o inactivas. De esta forma, es posible estimar los principales indicadores del mercado laboral colombiano, como son la Tasa Global de Participación (TGP), la Tasa de Ocupación (TO) y la Tasa de Desempleo (TD).

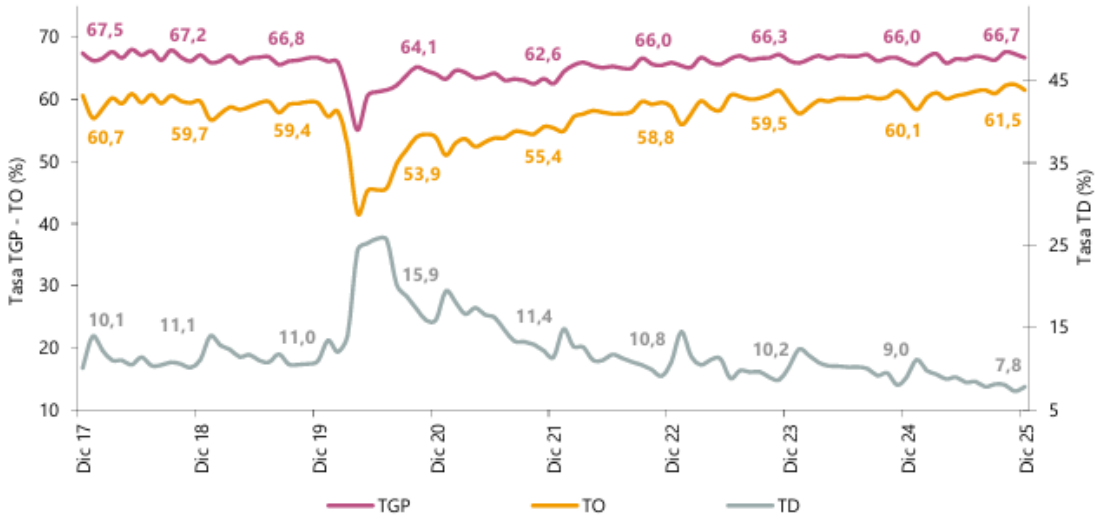
Así las cosas, de acuerdo con el último informe reportado por el DANE, la tasa de desocupación del total nacional fue 8,0%, lo que representó una disminución de 1,1 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2024 (9,1%). La tasa global de participación se ubicó en 64,3% y la tasa de ocupación en 59,2%, mientras que en diciembre de 2024 estas tasas fueron 64,4% y 58,5%, respectivamente.

En diciembre de 2025, la tasa de desocupación en el total de las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 7,8%, mientras que en el mismo mes de 2024 fue 9,0%. La tasa global de

[6] https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-y-desempleo

participación se ubicó en 66,7%, en tanto que en diciembre de 2024 fue 66,0%. Finalmente, la tasa de ocupación fue 61,5%, lo que representó un aumento de 1,5 puntos porcentuales respecto al mismo mes del año anterior (60,1%).

**Gráfico 3. Tasa global de participación (TGP), Tasa de ocupación (TO) y Tasa de desocupación (TD)**
**Total 13 ciudades y áreas metropolitanas**
**Diciembre (2017 - 2025)**




**Fuente:** DANE, GEIH.
Nota: datos expandidos con proyecciones de población, elaboradas con base en los resultados del CNPV 2018.
Nota: cifras aproximadas a un decimal.

## CONTEXTO TÉCNICO

ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS

- Los oferentes deben cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad definidas en el Decreto 1073 de 2015 expedido por el Ministerio de Minas y Energía. Adicionalmente, el combustible suministrado debe cumplir con las siguientes normas técnicas relacionadas en la siguiente tabla:

| ITEM | ESPECIFICACIONES TECNICAS |
|---|---|
| Combustible Gasolina Corriente | NTC 1380 (Petróleo y sus derivados, gasolina para motores de combustión interna de encendido por chispa) |

- El combustible solicitado debe contener la mezcla de alcohol carburante, etanol en la mezcla con gasolina corriente, según las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía o la Entidad que haga sus veces.
- El suministro se realizará según la regulación establecida en el Decreto 1073 de 2015; el reglamento técnico establecido por MinMinas (Resolución 40405 de 2020) y demás normas que regulen la materia.

- El suministro de combustibles se hará a través de estaciones de servicio automotriz (EDS) ubicadas en el territorio nacional y que cuenten con lector de dispositivo de control.
- Las estaciones de servicio deben prestar el servicio las 24 horas del día, los siete días de la semana, incluido los días festivos.
- Contar con un sistema de control de suministro de combustible mediante la tecnología de CHIP/STICKER y/o similar en el cual se puedan configurar los datos del vehículo.
- Contar con una plataforma para monitorear el consumo de combustible en cada vehículo de la Entidad de forma oportuna y veraz, en la cual se pueda establecer: (i) fecha del suministro; (ii) cantidad de galones suministrados; (iii) identificación del vehículo; (iv) precio del galón de combustible; y (v) tipo de combustible suministrado.
- Entrega de copia física de la factura (Voucher) emitida por la EDS al conductor del vehículo una vez finalizado cada suministro. La información relacionada en la factura de suministro entregada por la EDS, tales como (i) fecha del suministro; (ii) cantidad de galones suministrados; (iii) identificación del vehículo; (iv) precio del galón de combustible; y (v) tipo de combustible suministrado; serán objeto de verificación por parte del supervisor con la información reportada por el Proveedor en el Sistema de Control, para una adecuada ejecución del contrato.
- Garantizar la disponibilidad de Estaciones de servicio ubicadas en la ciudad de Bogotá, preferiblemente en las localidades de Teusaquillo y Santafé de acuerdo con la ubicación de la entidad.
- Las estaciones deberán contar con un mínimo de dos (2) surtidores para combustible (gasolina corriente)

**CONTEXTO REGULATORIO.**

En virtud de la naturaleza jurídica de la UPRA, es deber dar aplicación a las normas contenidas en el Estatuto General de Contratación Pública para la adquisición de bienes, obras y servicios. A través de la Contratación Pública, se busca el cumplimiento de los fines estatales, es imperioso que las Entidades Públicas cuenten con instrumentos que les permitan lograr la selección objetiva de los contratistas. Por ello, el propio Estado ha expedido pluralidad de normas buscando dotar a las Entidades con herramientas que permitan una selección idónea, así:

- Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”
-Ley 1150 de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”.
- Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.
- Decreto 1082 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional”.

## DETERMINACIÓN DEL PRECIO DEL COMBUSTIBLE

La ley 29 de 1989, establece que el Gobierno Nacional es un servicio publico, a través del cual se determinara los precios, comercialización, calidad, calibración, condiciones de seguridad, relaciones contractuales, entre otros aspectos.

A través de la Resolución 104 004 de 2026, expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, establece que la estructura del precio de los combustibles esta integrada por: 1. Ingreso al productor o importador de los combustibles (IP), 2. Transporte mayorista (Tmay), 3. Margen de distribución mayorista (MD), 4. Transporte minorista (Tmin), 5. Margen de distribución minorista (MDM), 6. Impuestos (Tx), y 7. Otros *(Tma: Tarifa de marcación. E: Pérdida por evaporación. PERP: Plan de expansión de red de poliductos. PC: Plan de continuidad.)*

La Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, establece mensualmente el valor de los precios de la gasolina motor corriente y el ACPM para las principales ciudades de Colombia.

| No. | Ciudad | Gasolina MC ($/gal) | ACPM ($/gal) |
|---|---|---|---|
| 1 | Bogotá | 16.331 | 11.616 |
| 2 | Medellín | 16.251 | 11.641 |
| 3 | Cali | 16.339 | 11.763 |
| 4 | Barranquilla | 15.964 | 11.291 |
| 5 | Cartagena | 15.921 | 11.256 |
| 6 | Montería | 16.171 | 11.506 |
| 7 | Bucaramanga | 16.089 | 11.364 |
| 8 | Villavicencio | 16.431 | 11.716 |
| 9 | Pereira | 16.276 | 11.703 |
| 10 | Manizales | 16.304 | 11.688 |
| 11 | Ibagué | 16.245 | 11.607 |
| 12 | Pasto | 13.920 | 10.529 |
| 13 | Cúcuta | 14.281 | 9.486 |
| | **Promedio PVP precio (13 ciudades principales)** | **15.886** | **11.320** |

## 4.2. COMPORTAMIENTO DEL GASTO HISTÓRICO

Contrataciones previas en la UPRA

Con el fin de tener un panorama más preciso de la demanda que tiene el servicio que requiere la unidad, se realizó un sondeo de los procesos publicados y adjudicados por la UPRA durante las vigencias 2014 - 2025 y así poder revisar algunos aspectos del proceso:

| | |
|---|---|
| Objeto y Modalidad de Selección del contratista | **Vigencia 2014:** A partir del mes de mayo, la UPRA adquirió el suministro de combustible para su parque automotor, a través del Acuerdo Marco de Precios de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.<br>**Vigencia 2015**: A través de Acuerdo Marco de Precios.<br>**Vigencia 2016**: A través de Acuerdo Marco de Precios.<br>**Vigencia 2017**: A través de Acuerdo Marco de Precios.<br>**Vigencia 2018**: A través de Acuerdo Marco de Precios.<br>**Vigencia 2019**: A través de Acuerdo Marco de Precios.<br>**Vigencia 2020**: A través de Acuerdo Marco de Precios.<br>**Vigencia 2021**: A través de Acuerdo Marco de Precios.<br>**Vigencia 2022**: A través de Acuerdo Marco de Precios.<br>**Vigencia 2023**: A través de Acuerdo Marco de Precios.<br>**Vigencia 2024**: A través de Acuerdo Marco de Precios.<br>**Vigencia 2025**: A través de Mínima cuantía.<br>**Vigencia 2026**: A través de Mínima cuantía. |
| Valor del contrato y forma de pago | **Valor Total 2014:** Ocho Millones Quinientos Mil pesos ($8.500.000.00).<br>**Valor Total 2015:** Diez Millones de pesos ($10.000.000)<br>**Valor Total 2016:** Diez Millones ochocientos mil pesos ($10.800.000)<br>**Valor Total 2017:** Once Millones de pesos ($11.000.000)<br>**Valor Total 2018:** Nueve Millones ochocientos ochenta mil setecientos treinta y nueve pesos ($9.880.739)<br>**Valor Total 2019:** Nueve Millones quinientos un mil ochocientos sesenta pesos ($9.501.860)<br>**Valor Total 2020:** Dos Millones Doscientos cincuenta mil pesos ($2.250.000) teniendo en cuenta que se hicieron reducciones a la orden debido a la emergencia sanitaria<br>**Valor Total 2021**: Tres millones de pesos ($3.000.000)<br>**Valor Total 2022**: Cinco millones ochocientos mil pesos ($5.800.000)<br>**Valor total 2023:** Trece millones de pesos ($13.000.000)<br>**Valor total 2024:** Dieciséis millones de pesos ($16.000.000)<br>**Valor total 2025 y 2026:** trece millones quinientos mil pesos ($13.500.000), hasta el 31/03/2026.<br>**Valor total 2026:** Catorce millones quinientos mil pesos ($14.500.000), hasta el 30/11/2026. |
| Presupuesto con cargo al cual ha sido ejecutado | Para la ejecución del contrato, se afectó presupuesto de funcionamiento de las vigencias 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026 correspondientemente. |

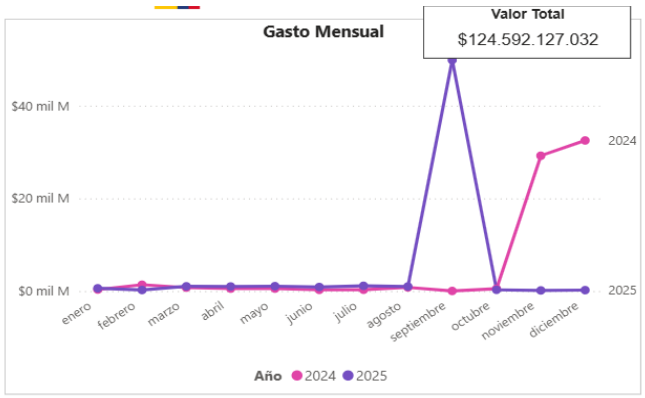
| | |
|---|---|
| Oferentes que han participado en el proceso de selección y contratista. | **Vigencia 2014 y 2015:** Para este proceso de contratación se contó con los proveedores seleccionados en la Licitación llevada a cabo para la suscripción del Acuerdo Marco (Grupo Terpel y Autogas), de los cuales después del respectivo análisis por parte de la UPRA, se adquirió la prestación del servicio con el Grupo Terpel.<br>**Y en el 2016 y 2017** Distracom S.A, Organización Terpel S.A, Union Temporal Unicombustible y Unión Temporal Autogas –Grupo EDS prestando el servicio la empresa Terpel SA<br>**2018:** (i) *Distracom S.A.; (ii) GloboLlantas Ltda.; (iii) Grupo EDS Autogas S.A.S.; (iv) Organización Terpel S.A.; (v) Distribuidora Nacional de Combustibles Ltda.; (vi) Sodexo Servicios de Beneficios e Incentivos Colombia S.A.; y (vii) Big Pass S.A.S*<br>***2019:*** *Distracom S.A.; (ii) GloboLlantas Ltda.; (iii) Grupo EDS Autogas S.A.S.; (iv) Organización Terpel S.A.; (v) Distribuidora Nacional de Combustibles Ltda.; (vi) Sodexo Servicios de Beneficios e Incentivos Colombia S.A.; y (vii) Big Pass S.A.**S***<br>***2020:*** *Distracom S.A.; (ii) GloboLlantas Ltda.; (iii) Grupo EDS Autogas S.A.S.; (iv) Organización Terpel S.A.; (v) Distribuidora Nacional de Combustibles Ltda.; (vi) Sodexo Servicios de Beneficios e Incentivos Colombia S.A.; y (vii) Big Pass S.A.**S***<br>***2021:*** *Distracom S.A.; (ii) GloboLlantas Ltda.; (iii) Grupo EDS Autogas S.A.S.; (iv) Organización Terpel S.A.; (v) Distribuidora Nacional de Combustibles Ltda.; (vi) Sodexo Servicios de Beneficios e Incentivos Colombia S.A.; y (vii) Big Pass S.A.**S***<br>***2022:*** *Distracom S.A.; (ii) GloboLlantas Ltda.; (iii) Grupo EDS Autogas S.A.S.; (iv) Organización Terpel S.A.; (v) Distribuidora Nacional de Combustibles Ltda.; (vi) Sodexo Servicios de Beneficios e Incentivos Colombia S.A.; y (vii) Big Pass S.A.S*<br>***2023:*** *Distracom S.A, GloboLlantas Ltda, Grupo EDS Autogas S.A.S, Organización TERPEL S.A, Sodexo Servicios de Beneficios e Incentivos Colombia S.A, Big Pass S.A.S, Coesco Colombia S.A.S, Consorcio AMP Combustibles de Colombia.*<br>***2024:*** *Distracom S.A, GloboLlantas Ltda, Grupo EDS Autogas S.A.S, Organización TERPEL S.A, Sodexo Servicios de Beneficios e Incentivos Colombia S.A, Big Pass S.A.S, Coesco Colombia S.A.S, Consorcio AMP Combustibles de Colombia.*<br>***2025:*** *Distracom S.A*<br>***2026:*** *Distracom S.A* |
| Comportamiento del contratista, imposición de sanciones | A la fecha, la ejecución del contrato se ha llevado conforme lo establecido en el contrato; se han cumplido a cabalidad el objeto y las obligaciones por parte del contratista, sin que se haya dado lugar a la imposición de multas o sanciones al mismo. |
| Cronograma del proceso de contratación | El cronograma del proceso estuvo sujeto a los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. |
| Garantías exigidas | Las Garantías exigidas estuvieron sujetas a los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. |

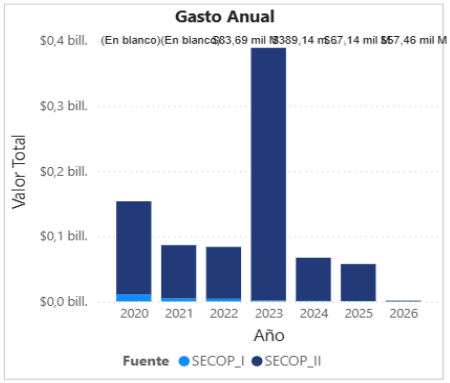
Como podemos evidenciar, la Entidad durante las vigencias 2014 a 2024 adelantó los procesos de suministro de combustible mediante la modalidad Selección Abreviada por Acuerdo Marco de Precios; sin embargo, en la actualidad dicha modalidad no es procedente considerando qué la cuantía del proceso se enmarca en la mínima cuantía de la entidad, situación que permite dar aplicación a lo normad o en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, en el que se establece que no hay concurrencia entre las modalidades de la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de Mínima Cuantía cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, en consecuencia se debe adelantar el proceso contractual mediante la modalidad de selección de mínima cuantía como es el caso del proceso que nos ocupa ya que se dispone de un presupuesto de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($48.609.864)**, el cual no supera la mínima cuantía de la entidad establecida para la vigencia 2026.

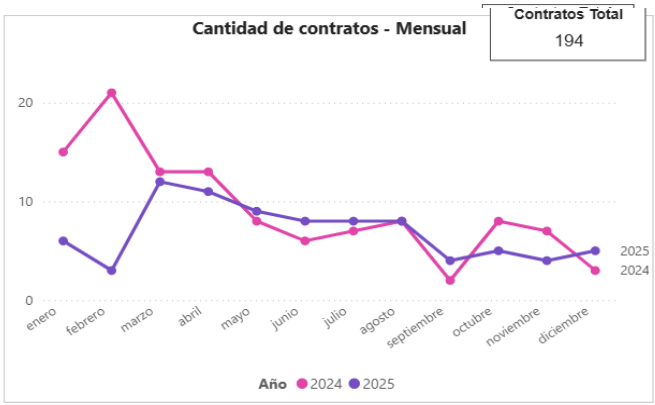
### 4.3. ESTUDIO DE LA OFERTA

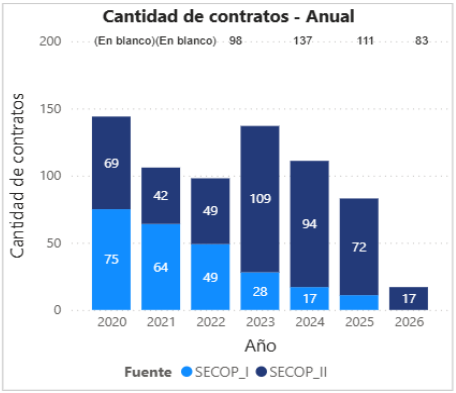
En Colombia, existe pluralidad de oferentes para el suministro de combustible, prueba de ello fue el proceso licitatorio adelantado para la suscripción del Acuerdo Marco CCE-326-AMP-2022, que tiene por objeto: Establecer: (i) las condiciones para el suministro de combustible al amparo del Acuerdo Marco y el suministro por parte de los Proveedores vinculados; (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y contratan el suministro de combustible; y (iii) las condiciones para el pago del suministro de combustible por parte de las Entidades Compradoras, el cual fue adjudicado a ocho (08) empresas: GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S, GLOBOLLANTAS LTDA, ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, DISTRACOM S.A, COESCO COLOMBIA S.A.S, CONSORCIO AMP COMBUSTIBLES DE COLOMBIA, SODEXO SERVICIOS DE BENEFICIOS E INCENTIVOS COLOMBIA S.A.S, BIG PASS S.A.S, firmas que estarían en la capacidad de suplir la necesidad de la UPRA, toda vez, que el objeto desarrollado en el Acuerdo Marco, es similar en sus características a la necesidad que la entidad pretende satisfacer con el proceso de contratación que se adelantará.

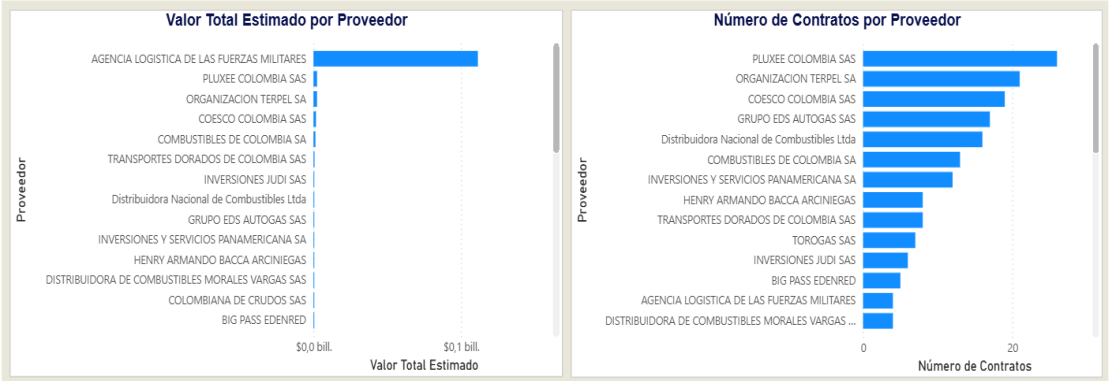
De igual forma, la Entidad realizó búsqueda de procesos en el SECOP a través de la herramienta MAE (Modelo de Abastecimiento Estratégico) de Colombia Compra Eficiente, identificando como principales proveedores del servicio a las siguientes empresas, derivado de los contratos suscritos durante las vigencias 2024 y 2025:



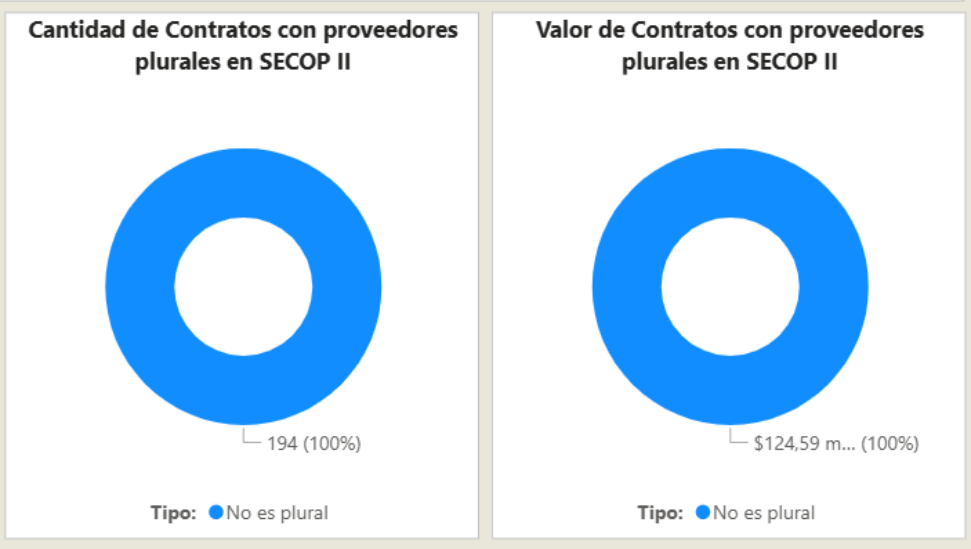



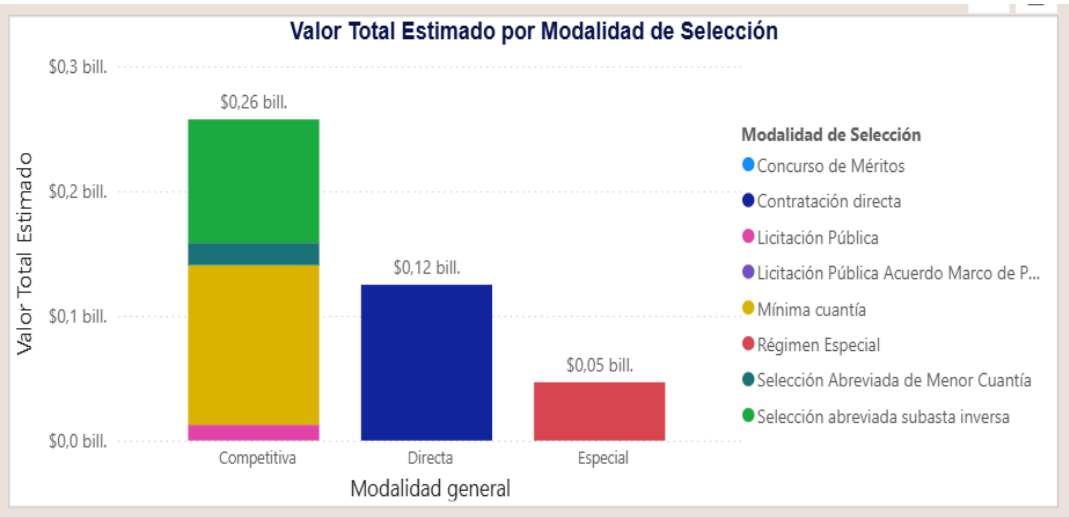




De acuerdo con las anteriores gráficas, permite evidenciar que, durante los años analizados 2024 y 2025 se suscribieron 194 contratos en Bogotá distribuidos entre 34 proveedores, las compañías que lideran el mercado son PLUXEE COLOMBIA SAS, ORGANIZACIÓN TERPEL, COESCO COLOMBIA SAS, GRUPO EDS AUTOGAS SAS

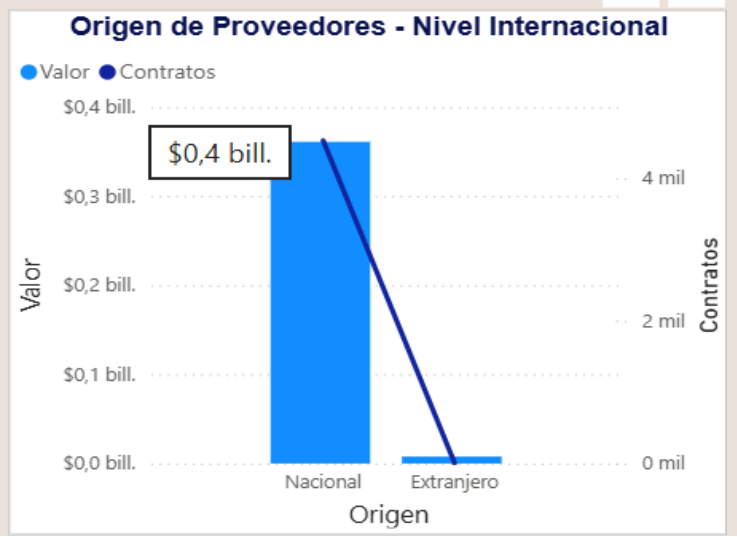



Por su parte, la oferta para el suministro de combustible se trata de proponentes no plurales, con una representación del 100%.

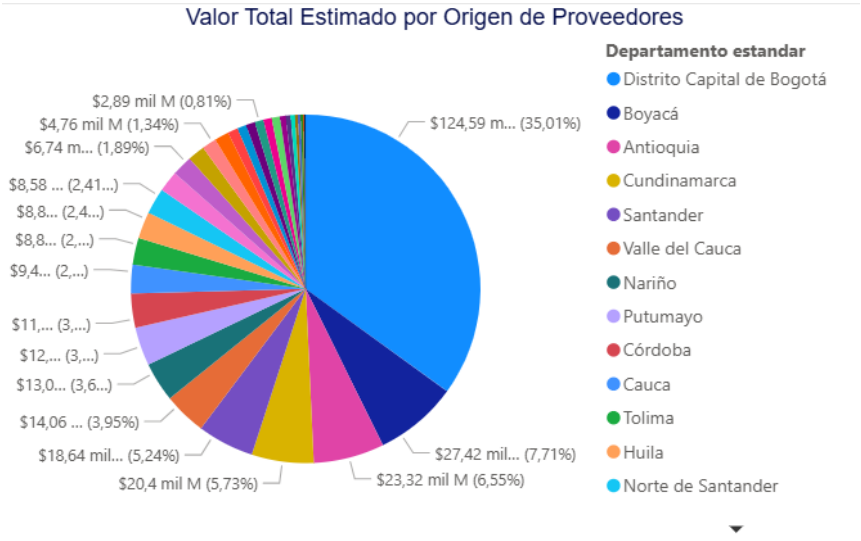



| | |
|---|---|
| Modalidad general | Competitiva |
| Modalidad de Selección | Mínima cuantía |
| Valor Total Estimado | $127.820.985.565 |
| Total | $257.549.244.407 |

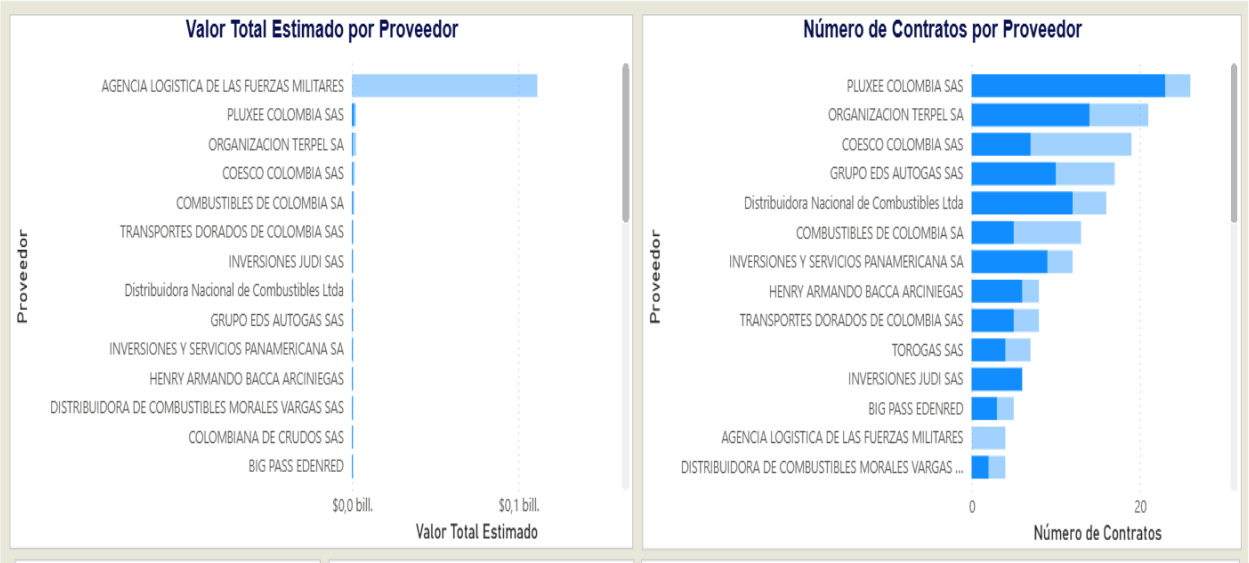
En lo que respecta a las modalidades de contratación más utilizadas para atender el suministro de combustible y considerando que el presente proceso se adelantará por modalidad Competitiva, se observa que la modalidad en la que más participan los proveedores durante el 2024 y 2025 Bogotá, fue la mínima cuantía por valor de $127.820.985.565.




Los proveedores que prestan el servicio de suministro de combustible son de origen nacional, representados en 4.531 contratos suscritos a nivel nacional por valor de $360.848.971.756, frente a los 2 contratos por valor de $7.767.950.000 con proveedores de origen extranjero.




De igual forma se realizó búsqueda de procesos en el SECOP a través de la herramienta MAE (Modelo de Abastecimiento Estratégico) de Colombia Compra Eficiente, filtrando los procesos de contratación adelantados por la modalidad de mínima cuantía durante la vigencia 2024 y 2025 en Bogotá, cuyo resultado se resume a continuación:




Graficas donde se puede apreciar posibles empresas que pueden satisfacer el bien o servicio requerido para la presente contratación.

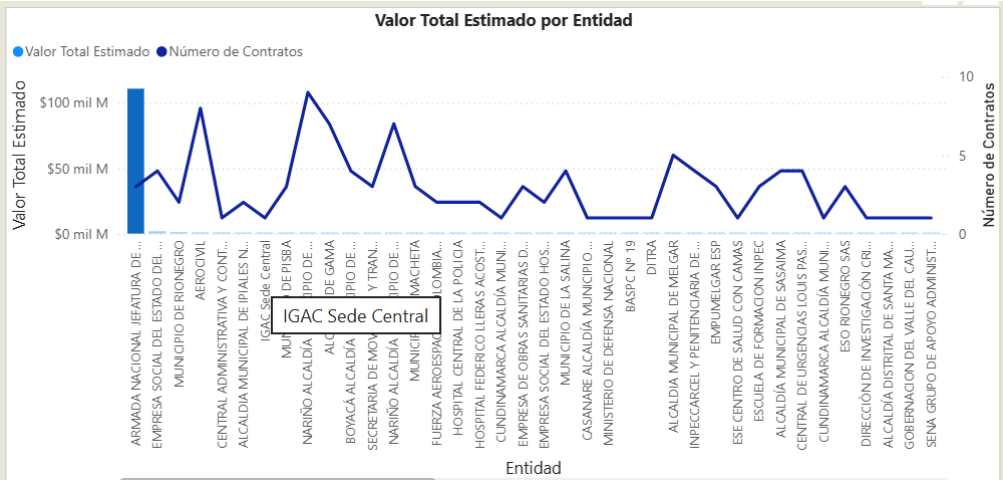
### 4.4. ESTUDIO DE LA DEMANDA

Con relación al análisis del comportamiento de las adquisiciones previas por parte de la UPRA, en cuanto a la contratación del suministro de combustible para el parque automotor de la Unidad, se obtuvo la siguiente información:

| | |
|---|---|
| Objeto y Modalidad de Selección del contratista | **Vigencia 2014:** A partir del mes de mayo, la UPRA adquirió el suministro de combustible para su parque automotor, a través del Acuerdo Marco de Precios de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.<br>**Vigencia 2015**: A través de Acuerdo Marco de Precios.<br>**Vigencia 2016**: A través de Acuerdo Marco de Precios.<br>**Vigencia 2017**: A través de Acuerdo Marco de Precios.<br>**Vigencia 2018**: A través de Acuerdo Marco de Precios.<br>**Vigencia 2019**: A través de Acuerdo Marco de Precios.<br>**Vigencia 2020**: A través de Acuerdo Marco de Precios.<br>**Vigencia 2021**: A través de Acuerdo Marco de Precios.<br>**Vigencia 2022**: A través de Acuerdo Marco de Precios.<br>**Vigencia 2023**: A través de Acuerdo Marco de Precios.<br>**Vigencia 2024**: A través de Acuerdo Marco de Precios.<br>**Vigencia 2025**: A través de Mínima cuantía.<br>**Vigencia 2026**: A través de Mínima cuantía. |
| Valor del contrato y forma de pago | **Valor Total 2014:** Ocho Millones Quinientos Mil pesos ($8.500.000.00).<br>**Valor Total 2015:** Diez Millones de pesos ($10.000.000)<br>**Valor Total 2016:** Diez Millones ochocientos mil pesos ($10.800.000)<br>**Valor Total 2017:** Once Millones de pesos ($11.000.000) |

| | |
|---|---|
| | **Valor Total 2018:** Nueve Millones ochocientos ochenta mil setecientos treinta y nueve pesos ($9.880.739)<br>**Valor Total 2019:** Nueve Millones quinientos un mil ochocientos sesenta pesos ($9.501.860)<br>**Valor Total 2020:** Dos Millones Doscientos cincuenta mil pesos ($2.250.000) teniendo en cuenta que se hicieron reducciones a la orden debido a la emergencia sanitaria<br>**Valor Total 2021**: Tres millones de pesos ($3.000.000)<br>**Valor Total 2022**: Cinco millones ochocientos mil pesos ($5.800.000)<br>**Valor total 2023:** Trece millones de pesos ($13.000.000)<br>**Valor total 2024:** Dieciséis millones de pesos ($16.000.000)<br>**Valor total 2025 y 2026:** trece millones quinientos mil pesos ($13.500.000), hasta el 31/03/2026.<br>**Valor total 2026:** catorce millones quinientos mil pesos ($14.500.000), hasta el 30/11/2026. |
| Presupuesto con cargo al cual ha sido ejecutado | Para la ejecución del contrato, se afectó presupuesto de funcionamiento de las vigencias 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026 correspondientemente. |
| Oferentes que han participado en el proceso de selección y contratista. | **Vigencia 2014 y 2015:** Para este proceso de contratación se contó con los proveedores seleccionados en la Licitación llevada a cabo para la suscripción del Acuerdo Marco (Grupo Terpel y Autogas), de los cuales después del respectivo análisis por parte de la UPRA, se adquirió la prestación del servicio con el Grupo Terpel.<br>**Y en el 2016 y 2017** Distracom S.A, Organización Terpel S.A, Union Temporal Unicombustible y Unión Temporal Autogas –Grupo EDS prestando el servicio la empresa Terpel SA<br>**2018:** (i) *Distracom S.A.; (ii) GloboLlantas Ltda.; (iii) Grupo EDS Autogas S.A.S.; (iv) Organización Terpel S.A.; (v) Distribuidora Nacional de Combustibles Ltda.; (vi) Sodexo Servicios de Beneficios e Incentivos Colombia S.A.; y (vii) Big Pass S.A.S*<br>***2019:*** *Distracom S.A.; (ii) GloboLlantas Ltda.; (iii) Grupo EDS Autogas S.A.S.; (iv) Organización Terpel S.A.; (v) Distribuidora Nacional de Combustibles Ltda.; (vi) Sodexo Servicios de Beneficios e Incentivos Colombia S.A.; y (vii) Big Pass S.A.**S***<br>***2020:*** *Distracom S.A.; (ii) GloboLlantas Ltda.; (iii) Grupo EDS Autogas S.A.S.; (iv) Organización Terpel S.A.; (v) Distribuidora Nacional de Combustibles Ltda.; (vi) Sodexo Servicios de Beneficios e Incentivos Colombia S.A.; y (vii) Big Pass S.A.**S***<br>***2021:*** *Distracom S.A.; (ii) GloboLlantas Ltda.; (iii) Grupo EDS Autogas S.A.S.; (iv) Organización Terpel S.A.; (v) Distribuidora Nacional de Combustibles Ltda.; (vi) Sodexo Servicios de Beneficios e Incentivos Colombia S.A.; y (vii) Big Pass S.A.**S***<br>***2022:*** *Distracom S.A.; (ii) GloboLlantas Ltda.; (iii) Grupo EDS Autogas S.A.S.; (iv) Organización Terpel S.A.; (v) Distribuidora Nacional de Combustibles Ltda.; (vi) Sodexo Servicios de Beneficios e Incentivos Colombia S.A.; y (vii) Big Pass S.A.S* |

| | |
|---|---|
| | ***2023:*** *Distracom S.A, GloboLlantas Ltda, Grupo EDS Autogas S.A.S, Organización TERPEL S.A, Sodexo Servicios de Beneficios e Incentivos Colombia S.A, Big Pass S.A.S, Coesco Colombia S.A.S, Consorcio AMP Combustibles de Colombia.*<br>***2024:*** *Distracom S.A, GloboLlantas Ltda, Grupo EDS Autogas S.A.S, Organización TERPEL S.A, Sodexo Servicios de Beneficios e Incentivos Colombia S.A, Big Pass S.A.S, Coesco Colombia S.A.S, Consorcio AMP Combustibles de Colombia.*<br>***2025:*** *Distracom S.A*<br>***2026:*** *Distracom S.A* |
| Comportamiento del contratista, imposición de sanciones | A la fecha, la ejecución del contrato se ha llevado conforme lo establecido en el contrato; se han cumplido a cabalidad el objeto y las obligaciones por parte del contratista, sin que se haya dado lugar a la imposición de multas o sanciones al mismo. |
| Cronograma del proceso de contratación | El cronograma del proceso estuvo sujeto a los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. |
| Garantías exigidas | Las Garantías exigidas estuvieron sujetas a los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. |




Gráfica donde se puede apreciar algunas entidades que requirieron durante el 2024 y 2025 el suministro de combustible.

Las características técnicas que integral el objeto del presente estudio de mercado, no están orientadas a obtener el precio promedio que el mercado pueda ofrecer, situación que se da por la regulación de los combustibles por parte del Estado Colombiano, lo que conlleva a obtener de entrada un precio de referencia, omitiendo así la integración de cotizaciones para el presente estudio y por ende las consultas de antecedentes de empresas cotizantes.

## 4.5. ANÁLISIS DE INDICADORES CAPACIDAD FINANCIERA Y DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL (REQUISITOS HABILITANTES)-CUANDO APLIQUEN

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015 modificada por el Decreto 1860 de 2021, el cual estipula: "Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. (…) La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación. (…), conforme a lo anterior no se exigirá este requerimiento, toda vez que el pago del objeto contractual se realizará contra entrega a satisfacción.

## 4.6. PROMOCIÓN DE ACCESO A LAS COMPRAS PÚBLICAS, CRITERIOS DIFERENCIALES, AMBIENTALES, FOMENTOS, DIVISIÓN EN LOTES O SEGMENTOS Y COMPRAS LOCALES O CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL:

La UPRA procede a realizar el análisis sobre la promoción de acceso a las compras públicas, criterios diferenciales, ambientales, fomentos, división en lotes o segmentos y compras locales o contratación de mano de obra local:

### 4.6.1. PROVEEDORES MIPYME - ANALISIS SOBRE PROMOCIÓN DEL ACCESO DE LAS MIPYMES AL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS (ART. 33 DE LA LEY 2069 DE 2020) Y CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS

De conformidad con el artículo 12 numeral 1 de la Ley 590 de 2000 *"1. Deberán en el Análisis de Sector identificar las MIPYMES que podrían ser potenciales proveedoras directas o indirectas, con el fin de definir reglas que promuevan y faciliten su participación en el Proceso de Contratación"* -modificado por el artículo 33 de la Ley 2069 de 2020 "por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia", para promover, estimular y fomentar el desarrollo y formación integral de mercados altamente competitivos de las micro, pequeñas y medianas empresas, en consideración al aprovechamiento productivo de pequeños capitales y teniendo en cuenta la capacidad empresarial de los colombianos, en el presente proceso contractual se aceptarán empresas MiPymes, con base en la información recopilada:

De acuerdo con la Ley 590 de 2000 conocida como la Ley Mipyme y sus modificaciones (Ley 905 de 2004); y posteriormente por el Decreto MinCIT No. 957 del 5 de junio de 2019, se establece que en Colombia el segmento empresarial está clasificado en micro, pequeñas, medianas y grandes empresas de acuerdo con los ingresos como se detalla a continuación:[7]

[7] https://www.bancoldex.com/es/sobre-bancoldex/quienes-somos/clasificacion-de-empresas-en-colombia

Cuadro clasificación 2026 1 UVT= $52.374 pesos:

| Clasificación | Manufactura | Servicios | Comercio |
|---|---|---|---|
| Microempresas | Hasta $1.234.088.562 | Hasta $1.727.713.512 | Hasta $2.344.731.606 |
| Pequeñas empresas | Superior a $1.234.088.562 y hasta $10.736.408.130 | Superior a $1.727.713.512 y hasta $6.910.801.674 | Superior a $2.344.731.606 y hasta $22.583.459.304 |
| Medianas empresas | Superior a $10.736.408.130 y hasta $90.950.855.310 | Superior a $6.910.801.674 y hasta $25.298.422.716 | Superior a $22.583.459.304 y hasta $113.164.082.808 |
| Grandes empresas | Superior a $90.950.855.310 | Superior a $25.298.422.716 | Superior a $113.164.082.808 |

De esta forma, será necesario conocer dentro del análisis de la oferta, si los proveedores de combustible están clasificados o no como Mipyme o empresas de mujeres, para ello, la UPRA tomo una muestra de procesos de contratación adelantados durante los años 2024 y 2025 publicados en la plataforma SECOP II, para conocer la clasificación empresarial de los contratistas, arrojando los siguientes resultados:

| EMPRESA | NIT. | ENTIDAD | PROCESO | Mipyme | Empresa de mujeres |
|---|---|---|---|---|---|
| VIALTRUCK SAS | 900470526 | ALCALDÍA MUNICIPAL DE TURBANA | MCT-009-2025 | NO | NO |
| COOTRASARAVITA | 890201509 | ALCALDIA MUNICIPIAL DE SIMACOTA | MC-005-2025 | NO | Sin información |
| SERVICENTRO SAN ANDRES SAS | 900149566 | SENA REGIONAL SANTANDER Grupo Administrativo CIDT | MC-STD-CIDT-0008-2025 | SI | Sin información |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| PLUXEE COLOMBIA S.A.S. | 800219876 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES DE CUNDINAMARCA | UAEGRD-MC-SU-004-2025 | NO | NO |
| DISTRIBUIDORA NACIONAL DE COMBUSTIBLES LTDA | 800217497 | INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGIA | MC 008 DE 2025 | NO | NO |
| COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES HACARITAMA | 890505424 | POLICIA METROPOLITANA DE CUCUTA | PN MECUC MIC 008 2025 | SI | NO |
| TOROGAS SAS | 900041883 | ALCALDIA MUNICIPAL DE MELGAR | MC 015-2025 | NO | NO |
| EDS RIO PALOS SAS | 900309125 | MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA | MC-004-2025 | NO | NO |
| ESTACION DE SERVICIO LA AMERICANA SAS | 804010955 | INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER | MC-002-2025 | SI | SI |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| DISTRACOM S.A. | 811009788 | ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO LA ESPERANZA DE GUADUAS | IPMC - 004 - 2025 | NO | Sin información |

***Representante Legal/Persona Natural/Veeduría Ciudadana (Información obligatoria)**

**Nombre y apellido:** VILATRUCK SAS
**Identificación:** 900470526
**Nacionalidad:** COLOMBIANA
**Domicilio:** CRA 42 No 72 81
**Tipo documento:** NIT

**Información General**

**MiPyme:** No
**Régimen tributario:** Régimen común
**Emprendimiento y/o Empresas de Mujeres:** ○ Sí ◉ No
**Pertenence a un grupo étnico?:** No
**Condiciones especiales:** No Aplica

***Representante Legal/Persona Natural/Veeduría Ciudadana (Información obligatoria)**

**Nombre y apellido:** Luis Alfredo Rincon Alarcon
**Identificación:** 5745021
**Nacionalidad:** Colombiano
**Domicilio:** Calle 13 N°16-17
**Tipo documento:**

**Información General**

**MiPyme:** No
**Régimen tributario:** Régimen común
**Emprendimiento y/o Empresas de Mujeres:** ○ Sí ○ No
**Pertenence a un grupo étnico?:**
**Condiciones especiales:**

***Representante Legal/Persona Natural/Veeduría Ciudadana (Información obligatoria)**

**Nombre y apellido:** VICENTE ROMERO BALLESTEROS
**Identificación:** 5579449
**Nacionalidad:** COLOMBIANA
**Domicilio:** DIAG 65T #45-112 B. LAS GRANJAS
**Tipo documento:**

**Información General**

**MiPyme:** Sí
**Tamaño Empresarial**
**Régimen tributario:** Régimen común
**Emprendimiento y/o Empresas de Mujeres:** ○ Sí ○ No
**Pertenence a un grupo étnico?:**
**Condiciones especiales:**

### *Representante Legal/Persona Natural/Veeduría Ciudadana (Información obligatoria)

**Nombre y apellido:** MANUEL ALFONSO COLMENARES APONTE
**Identificación:** 5965590
**Nacionalidad:** VENEZOLANO
**Domicilio:** Autopista Norte 114 - 44 Piso 4
**Tipo documento:** Cédula de Extranjería

### Información General

**MiPyme:** No
**Régimen tributario:** Gran contribuyente autorretenedor
**Emprendimiento y/o Empresas de Mujeres:** ○ Sí ◉ No
**Pertenence a un grupo étnico?:** No
**Condiciones especiales:** No Aplica

### *Representante Legal/Persona Natural/Veeduría Ciudadana (Información obligatoria)

**Nombre y apellido:** Julio Alberto Araque Trujillo
**Identificación:** 12554284
**Nacionalidad:** Colombiano
**Domicilio:** Bogotá D.C
**Tipo documento:** Cédula de Ciudadanía

### Información General

**MiPyme:** No
**Régimen tributario:** Régimen común
**Emprendimiento y/o Empresas de Mujeres:** ○ Sí ◉ No
**Pertenence a un grupo étnico?:** No
**Condiciones especiales:** No Aplica

### *Representante Legal/Persona Natural/Veeduría Ciudadana (Información obligatoria)

**Nombre y apellido:** LUIS MANUEL ASCANIO CLARO
**Identificación:** 5036123
**Nacionalidad:** COLOMBIANO
**Domicilio:** CALLE 7 56-211 LA ONDINA VIA RIO DE ORO
**Tipo documento:** Cédula de Ciudadanía

### Información General

**MiPyme:** Sí
**Tamaño Empresarial** Pequeña
**Régimen tributario:** Régimen especial
**Emprendimiento y/o Empresas de Mujeres:** ○ Sí ◉ No
**Pertenence a un grupo étnico?:** No
**Condiciones especiales:** No Aplica

### *Representante Legal/Persona Natural/Veeduría Ciudadana (Información obligatoria)

**Nombre y apellido:** MILLER POMAR GARCIA
**Identificación:** 79526215
**Nacionalidad:** COLOMBIANO
**Domicilio:** CRA 10 27 05 SUR
**Tipo documento:** Cédula de Ciudadanía

### Información General

**MiPyme:** No
**Régimen tributario:** Régimen común
**Emprendimiento y/o Empresas de Mujeres:** ○ Sí ◉ No
**Pertenence a un grupo étnico?:** No
**Condiciones especiales:** No Aplica

***Representante Legal/Persona Natural/Veeduría Ciudadana (Información obligatoria)**

**Nombre y apellido:** ramiro escobar hoyos
**Identificación:** 10553298
**Nacionalidad:** colombiana
**Domicilio:** calle 20a 20 52
**Tipo documento:** Cédula de Ciudadanía

**Información General**

**MiPyme:** No
**Régimen tributario:** Régimen común
**Emprendimiento y/o Empresas de Mujeres:** ○ Sí ◉ No
**Pertenence a un grupo étnico?:** No
**Condiciones especiales:** No Aplica

***Representante Legal/Persona Natural/Veeduría Ciudadana (Información obligatoria)**

**Nombre y apellido:** JANETH FARIDE HERNANDEZ SERRANO
**Identificación:** 37829296
**Nacionalidad:** COLOMBIANA
**Domicilio:** CRA 22 14 22
**Tipo documento:** NIT

**Información General**

**MiPyme:** Sí
**Tamaño Empresarial** Micro
**Régimen tributario:** Régimen común
**Emprendimiento y/o Empresas de Mujeres:** ◉ Sí ○ No
**Pertenence a un grupo étnico?:** No
**Condiciones especiales:** No Aplica

***Representante Legal/Persona Natural/Veeduría Ciudadana (Información obligatoria)**

**Nombre y apellido:** Marco Londoño Sierra
**Identificación:** 70062176
**Nacionalidad:** Colombiano
**Domicilio:** Medellín
**Tipo documento:**

**Información General**

**MiPyme:** No
**Régimen tributario:** Régimen común
**Emprendimiento y/o Empresas de Mujeres:** ○ Sí ○ No
**Pertenence a un grupo étnico?:**
**Condiciones especiales:**

Se concluye que de las diez (10) empresas consultadas de forma aleatoria en SECOP II, que actualmente prestan servicios de suministro de combustible, el 70% no están clasificados como Mipyme, así mismo el 60% no están clasificadas como empresas de mujeres y el 30% no indica si se clasifica o no como empresa de mujeres.

De acuerdo con el análisis aquí relacionado, se concluye que, en el sector, no existe una potencialidad de participación de Mipymes, sin embargo, SI se incluirán los siguientes criterios diferenciales contenidos en el Decreto 1082 de 2015:

1. Tiempo de experiencia (No aplica)
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia: **4** (Acorde al numeral 11.2 de los ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS)
3. Índices de capacidad financiera (No aplica)

4. Índices de capacidad organizacional (No aplica)
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta (No aplica)

Por lo tanto, se requerirá que la experiencia pueda ser acreditada a través de una (1) certificación adicional a las tres (3) inicialmente previstas, para un total de máximo de cuatro (4) contratos que cumplan con las condiciones antes señaladas, cuya sumatoria sea igual o superior al 80% del presupuesto oficial. Por tanto, las Mipymes que participen en el presente proceso de selección contarán con las garantías necesarias a través del establecimiento de criterios de selección objetivos y que den cumplimiento con lo establecido en el artículo 33 de la ley 2069 de 2020.

Una vez verificado el umbral para convocatorias limitadas a Mipyme, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo anunció el valor en pesos del umbral para que los procesos de contratación puedan ser susceptibles de ser limitados a MiPymes en 2026, así: COP: $511.708.497.

Teniendo en cuenta que el valor del presupuesto oficial destinado para el presente proceso de selección corresponde a la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($48.609.864)**, incluido IVA y demás tributos a los que hubiere lugar, el presente proceso de selección es susceptible a ser limitado por MiPymes colombianas, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, esto es, que el valor del proceso sea menor a US$125.000 (COP $511.708.497) y que se hayan recibido solicitudes de al menos dos (2) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria.

Así mismo, considerando que el objeto contractual corresponde al suministro de combustible para el funcionamiento del parque automotor de propiedad de la UPRA, cuya ejecución requiere que el proveedor cuente con capacidad técnica para garantizar la prestación del servicio requerido, no se establecerán criterios diferenciales adicionales de selección para emprendimientos o empresas de mujeres dentro del presente proceso, sin perjuicio de que puedan participar todos los oferentes que cumplan las condiciones jurídicas y técnicas, exigidas por la Entidad, incluyendo aquellos emprendimientos o empresas de mujeres que acrediten su capacidad para satisfacer la necesidad de la UPRA.

### 4.6.2. PROVEEDORES EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES Y JOVENES EGRESADOS DEL SISTEMA DE PROTECCION DEL ICBF

Desde la perspectiva de fomento a la contratación, el proceso se enmarca dentro del principio de pluralidad de oferentes y la participación de MiPymes, promoviendo la dinamización económica y la inclusión de unidades productivas locales. No se recomienda aplicar medidas diferenciales o restricciones adicionales por condición especial (población vulnerable, desplazada o reincorporada, entre otras), dado el bajo monto del contrato y la simplicidad del objeto contractual.

### 4.6.3. CRITERIOS AMBIENTALES Y SOCIALES

Los oferentes deberán presentar en el formato dispuesto para tal fin por la UPRA, (Cumplimiento de Criterios Ambientales) donde certifica el cumplimiento de los criterios normativos establecidos por el Decreto 1521 de 1998 “Por el cual se reglamenta el almacenamiento, manejo, transporte y distribución de combustibles líquidos derivados del

petróleo, para Estaciones de Servicio". Los establecidos en la norma técnica y estándares ambientales señaldados en la Resolución 1170 de 1997 (Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA), Resolución 1754 de 2011 (por la cual se adopta el Plan de gestión integral de residuos peligrosos de Bogotá) y con las normas NFPA 30 y 30-A Protección contra incendios líquidos inflamables y combustibles.

### 4.6.4. FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

En el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, se establece lo siguiente:

*"En los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos fomentarán en los pliegos de condiciones o documento equivalente que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes.*

*La participación de los sujetos anteriormente mencionados en la ejecución del contrato se fomentará previo análisis de su oportunidad y conveniencia en los Documentos del Proceso, teniendo en cuenta el objeto contractual y el alcance de las obligaciones.*

*Esta provisión se establecerá en un porcentaje que no será superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado. Previo análisis de oportunidad y conveniencia, la Entidad Estatal incorporará esta obligación en la minuta del contrato del pliego de condiciones o documento equivalente, precisando las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado de esta a través de las causales de multa que estime pertinentes.*

*El supervisor o el interventor, según el caso, realizará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente.*

***PARÁGRAFO 1.** Para los efectos previstos en el presente artículo, los sujetos de especial protección constitucional son aquellas personas que debido a su particular condición física, psicológica o social merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. Dentro de esta categoría se encuentran, entre otros, las víctimas del conflicto armado interno, las mujeres cabeza de familia, los adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.*

*Estas circunstancias se acreditarán en las condiciones que disponga la ley o el reglamento, aplicando en lo pertinente lo definido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del presente Decreto. En ausencia de una condición especial prevista en la normativa vigente, se acreditarán en los términos que defina el pliego de condiciones o documento equivalente (…)"*

Del anterior artículo es posible concluir para el presente proceso de contratación lo siguiente:

Para el suministro de combustible no se requieren perfiles especializados y/o acreditados; no existe información e instrumentos en el mercado que permitan identificar si los potenciales oferentes cuentan dentro de su nómina con personal categorizados como población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en procesos de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional y que cumplan con la formación y la experiencia requerida para desarrollar los recursos bajo los estándares de calidad. Así mismo, el 100% de este proceso corresponde a perfiles de ejecución para el suministro, esto no implica la acción de profesionales, sino la intermediación de un canal autorizado para el cumplimiento del objeto a contratar.

Teniendo en cuenta la necesidad del servicio a contratar y en atención al análisis realizado por la entidad anteriormente descrito, así como las especificidades técnicas contenidas en el anexo técnico, y los requisitos habilitantes de carácter técnico; no resulta adecuado y pertinente exigir dentro del proceso de selección, que el adjudicatario deba incorporar de manera obligatoria para la ejecución del servicio a contratar, personal por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3. del Decreto 1860 de 2021, toda vez que de acuerdo con su alcance corresponde a un contrato de suministro de combustible, prestado por personal especializado, como soporte técnico, así mismo no existen fuentes de información oficial, que permitan evidenciar la cantidad o porcentaje de estas poblaciones que cumplan con los perfiles técnicos y especializados que pueda requerir el proveedor para ejecutar el presente proyecto, lo que haría injustificada tal exigencia.

### 4.6.5. DIVISION EN LOTES O SEGMENTOS

El objeto del presente proceso consiste en la contratación de los siguientes servicios y productos: Suministro de combustible. Técnicamente No es inviable la segmentación del proceso en lotes por los siguientes motivos: 1. El contratista crea por un solo cliente un único contrato de servicios, en el que integra todo lo que la entidad necesita. 2. El contratista debe ser especializado en el Suministro de combustible. 3. El objeto a satisfacer por la Unidad de Planificación Rural y Agropecuaria UPRA, debe ser prestado por un único canal, dado que esto facilita la operación y disminuye los riesgos de incumplimiento contractual, y/o malas prácticas que puedan derivarse de alguno de los proveedores. Lo anterior, dado que un único proveedor, será quien, por el término de duración del contrato, con objeto:" Contratar el suministro de combustible para el funcionamiento del parque automotor de propiedad de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA", y será el único canal responsable de garantizar el cumplimiento del contrato. Por estas razones, se hace necesario que un único canal o proveedor sea quien intervenga en la ejecución contractual, por lo tanto, no es pertinente la división del proceso en lotes o segmentos.

### 4.6.6. COMPRAS LOCALES O CONTRATACION DE MANO DE OBRA LOCAL

En la LEY 2294 DE 2023 *"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"* específicamente en el artículo 80 establece lo siguiente: *"ARTÍCULO 80. CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL. Todas las inversiones y programas proyectados a ejecutarse en las regiones deberán contratar como mínimo el 50% de mano de obra local, siempre y cuando exista la mano de obra con las capacidades que requiere la ejecución de las inversiones y programas"*.

Desde la perspectiva de fomento a la contratación, el proceso se enmarca dentro del principio de pluralidad de oferentes y la participación de MiPymes, promoviendo la dinamización económica y la inclusión de unidades productivas locales. No se recomienda aplicar medidas diferenciales o restricciones adicionales por condición especial (población vulnerable, desplazada o reincorporada, entre otras), dado el bajo monto del contrato y la simplicidad del objeto contractual.

## 5. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

Para garantizar el funcionamiento del parque automotor de la UPRA, durante el primer semestre de 2026 se ejecutó un contrato para el suministro de combustible por valor de $4.430.549,88, el cual finalizó el 30 de junio de 2026 con una ejecución del 100%. Posteriormente, se suscribió un nuevo contrato por $14.500.000, con plazo de ejecución hasta el 30 de noviembre de 2026. Con corte a octubre de 2026, este contrato registra una ejecución de $8.961.757,06 quedando un saldo pendiente por ejecutar de $5.538.242,94.

Teniendo en cuenta que la necesidad del suministro de combustible es permanente para garantizar la operación y movilidad del parque automotor de la entidad, se requiere adelantar el trámite de vigencias futuras que permita asegurar la continuidad del servicio a partir del vencimiento del contrato vigente.

Tomando como referencia los contratos suscritos por la UPRA para el suministro de combustible durante las vigencias 2023 a 2026, se analizó el comportamiento histórico del consumo mensual promedio y su variación entre vigencias, obteniéndose un incremento promedio del 12%, porcentaje utilizado como referencia para la proyección de los costos requeridos durante las vigencias 2027 y 2028.

| VIGENCIA | VALOR ANUAL | PROMEDIO MENSUAL CONSUMIDO | INCREMENTO MENSUAL |
|---|---|---|---|
| 2023 | 12.569.295,43 | 1.142.663,22 | |
| 2024 | 12.668.736,95 | 1.101.629,30 | -4% |
| 2025 | 16.095.257,32 | 1.463.205,21 | 25% |
| 2026 - ABRIL | 6.885.674,01 | 1.721.418,50 | 15% |
| PROMEDIO | | | 12% |

| CONCEPTO | VALOR MENUSAL DIC 2026 | INCREMENTO 12% | VALOR INCREMENTO | VALOR MENSUAL 2027 | PLAZO 12 MESES 2027 | INCREMENTO 12% | VALOR INCREMENTO | VALOR MENSUAL 2028 | PLAZO 11 MESES 2028 | TOTAL 01/12/2026 al 30/11/2028 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| COMBUSTIBLE | 1.721.410,00 | 12% | 206.569,20 | 1.927.979,20 | 23.135.750,40 | 12% | 231.357,50 | 2.159.336,70 | 23.752.703,74 | $ 48.609.864,14 |

Para el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2026 y el 30 de noviembre de 2028, y con fundamento en el comportamiento histórico del consumo de combustible de la Entidad, así como en las proyecciones de crecimiento estimadas, se determinó una necesidad total de recursos por valor de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($48.609.864).** De este monto, **$1.721.410** corresponden al apalancamiento de la vigencia 2026, respaldado mediante el **CDP No. 10226 del 18 de septiembre de 2026; $23.135.750** corresponden a la vigencia futura 2027; y **$23.752.704 a la vigencia futura 2028**. Dichos recursos fueron aprobados mediante el Oficio No. 2-2026-077236 del 4 de noviembre de 2026, suscrito por la Directora General del Presupuesto Público Nacional.

En consecuencia, el valor solicitado mediante vigencias futuras ordinarias asciende a **$46.888.454**, recursos destinados a garantizar el suministro de combustible para el parque automotor institucional durante el período señalado.

Es importante precisar que este valor corresponde a una estimación, calculada con base en las necesidades de desplazamiento de los vehículos asignados al cumplimiento de las funciones misionales de la Entidad. En tal sentido, los recursos operan bajo la modalidad de bolsa agotable, por lo que su ejecución dependerá del consumo efectivo de combustible que registren los vehículos institucionales durante la vigencia del contrato.

Los oferentes deberán presentar su oferta económica, tanto en el formato dispuesto para tal fin por la UPRA, como en la plataforma de SECOP II, por el valor del presupuesto oficial destinado para el presente proceso de selección corresponde a la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($48.609.864)**, incluido IVA y demás tributos a los que hubiere lugar**,** teniendo en cuenta que la entidad tendrá este valor como una bolsa de recursos agotable para la compra del combustible de acuerdo con la necesidad de la entidad, durante la vigencia de contrato.

Por lo tanto, se dispone que el valor total del presupuesto oficial para la modalidad de Selección que se adelante corresponde a:

- **CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($48.609.864)**, incluido IVA y demás tributos a los que hubiere lugar

**NOTA 1:** Este precio incluye los costos directos e indirectos en que se incurre para la ejecución del contrato, así como gastos de legalización y suscripción de la contratación, impuestos y demás erogaciones inherentes al mismo.

**NOTA 2:** El proveedor que preste el servicio deberá contar con la estación de servicio de combustible ubicado en un radio cercano a las instalaciones de la Entidad, localizada en la

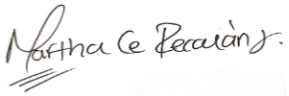
Carrera 10 N°28-49, Torre A, Edificio Centro Internacional, con el fin de garantizar criterios de eficiencia operativa y economía en el uso del tiempo. Esta condición obedece a las particularidades de movilidad propias de la ciudad de Bogotá, donde los desplazamientos prolongados pueden afectar significativamente la disponibilidad de los vehículos y sus conductores. En consecuencia, la exigencia de cercanía de la estación de servicio de combustible permite reducir los tiempos de traslado para tanqueo de los vehículos, optimizando su disponibilidad operativa, minimizando los periodos de inmovilización y evitando que la jornada laboral de los conductores se destine a recorridos extensos para el suministro de combustible de los automotores.

**6. Validado por:**



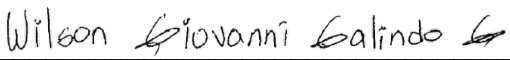
**Alberto José Esmeral Ramírez**
Secretario General UPRA

**Revisado por:**



**Martha Cecilia Recaman Jaramillo**
Contratista - Abogada Secretaría General – UPRA

**7. Elaborado por:**



**Wilson Giovanni Galindo González**
Profesional Especializado – Secretaría General